

# **ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA VECINAL DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2019**

## **ASISTENTES:**

### **PRESIDENCIA:**

**D. AGUSTÍN CONEJO MEDINA**

### **VOCALES:**

#### **PARTIDO POLÍTICO GDZ:**

**D. ANTONIO CONEJO PACHECO**

**D. SERGIO GONZÁLEZ JUNQUERA**

#### **P.S.O.E.-A:**

**D. ALEJANDRO PELAYO MEDINA**

#### **P.P.:**

**D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ LÓPEZ**

#### **SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL:**

**D<sup>a</sup> CONCEPCIÓN GÓMEZ DE LA TORRE CRESPO**

En Zahara de los Atunes (Cádiz) siendo las once horas y diez minutos del día uno de agosto de dos mil diecinueve, se reúnen en el Salón de Actos de la Entidad Local Autónoma, en sesión Extraordinaria y pública, los señores y señoras reseñados al margen que forman parte de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, convocados para ello con la debida antelación y expresión de los asuntos a tratar, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Junta Vecinal, Don Agustín Conejo Medina, y asistidos por la Sra. Secretaria Accidental Doña Concepción Gómez de la Torre Crespo, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Administración Local dictada con fecha 22 de julio de 2019.

Abierta la sesión y declarada pública, una vez comprobado por la Sra. Secretaria Accidental la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos que integran el Orden del Día.

**PUNTO ÚNICO: APROBAR, SI PROCEDE, EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3/2019 POR TRANSFERENCIAS DENTRO DEL MISMO PROGRAMA Y DISTINTA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO DE 2019.**

La Sra. Secretaria Accidental da lectura a la Propuesta de Presidencia, con el tenor literal siguiente:

**“PROPUESTA A LA JUNTA VECINAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2019 BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MISMO PROGRAMA Y DISTINTA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO GENERAL VIGENTE PRORROGADO.**

**I**

Vista la providencia de PRESIDENCIA de fecha 19 de julio de 2019 por la que el Sr. Presidente ordenó la incoación del expediente de modificación de créditos por la modalidad de Transferencia de entre partidas del mismo Programa y diferente Clasificación Económica para atender los gastos que han supuesto el incremento de los salarios y seguridad social de la Corporación, al no existir crédito suficiente al respecto, es necesario modificar los Presupuestos Generales de 2019.

**II**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 179 Y 180 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 179.** Transferencias de crédito: límites formales y competencia. 1. Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.

3. Los organismos autónomos podrán realizar operaciones de transferencias de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la ley.

**Artículo 180.** Transferencias de crédito: límites objetivos.

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

**Artículo 40.**

1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto deberán establecer el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso (artículo 160.1, LRHL).

3. En todo caso la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación salvo cuando afecten a créditos de personal.

**Artículo 41.**

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

[Artículo 161.1,a), LRHL].

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados [artículo 161.1,b), LRHL].

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal [artículo 161.1,c), LRHL].

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación

cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno (artículo 161.2, LRHL).

III

Vista providencia de la PRESIDENCIA.

IV

Visto el informe emitido al respecto por la Intervención de Fondos de esta Entidad, de fecha 26 de julio de 2019 y registrado de entrada con el número 0673E.

V

Teniendo en cuenta la Base 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto así como los artículos 179 y 180 del RD 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990.

En virtud de todo lo expuesto en los apartados I y II y III y IV precedentes, esta PRESIDENCIA tiene a bien elevar a la consideración al Pleno la siguiente

**Propuesta de Acuerdo:**

**Primero-** Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto General de 2019 número 3/2.019, mediante Transferencia entre partidas del mismo Programa y diferente clasificación económica, con el siguiente desglose.

| <b>PARTIDA</b> | <b>DENOMINACIÓN</b>                            | <b>AUMENTO</b>  | <b>DISMINUCIÓN</b> |
|----------------|--|-----------------|--------------------|
| 920 22199 00   | GASTOS DENTRO DEL PLAN ECONÓMICO DE DIPUTACIÓN | 3.602,46        |                    |
| 338 205 00     | ARRENDAMIENTO DE CARPA                         |                 | 3.602,46           |
| <b>TOTAL</b>   |  | <b>3.602,46</b> | <b>3.602,46</b>    |

**Segundo-** Someter el acuerdo a información pública por un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de las presentadas dentro del plazo de un mes por esta Corporación, y publicar el referido acuerdo de aprobación inicial así como su exposición pública en el B.O.P., todo ello de conformidad con el RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 42 del RD. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Tercero-** Aprobar definitivamente la modificación de forma automática de no producirse reclamaciones ni sugerencias, y publicar en el B.O.P. la misma, de conformidad con el RDL 5/2004, de 5 de marzo.

**Cuarto.-** Autorizar al Sr. Presidente a la firma de cuanta documentación se derive del presente acuerdo.

No obstante la Junta Vecinal con superior criterio decidirá al respecto.

**EL PRESIDENTE,**

**Fdo.: Agustín Conejo Medina”**

Por la Sra. Secretaria Accidental se da cuenta a la Junta Vecinal del error material advertido en la redacción del primer párrafo de la Propuesta del Sr. Presidente, ya que se recoge que es “para atender los gastos que han supuesto el incremento de los salarios y seguridad social de la Corporación” cuando se trata de “Atender el incremento que supone el coste para la adquisición de dos módulos para vestuarios y servicios higiénicos para las pistas deportivas municipales”.

Así pues, conforme al artículo 109.2 del la Ley 39/2015, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos correspondiendo la competencia para dicha rectificación de error al propio órgano que dictó el acto administrativo, la propuesta que se somete a aprobación quedaría redactada en los siguientes términos:

**“PROPUESTA A LA JUNTA VECINAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2019 BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MISMO PROGRAMA Y DISTINTA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO GENERAL VIGENTE PRORROGADO.**

**I**

Vista la providencia de PRESIDENCIA de fecha 19 de julio de 2019 por la que el Sr. Presidente ordenó la incoación del expediente de modificación de créditos por la modalidad de Transferencia de entre partidas del mismo Programa y diferente Clasificación Económica para atender el incremento que supone el coste para la adquisición de dos módulos para vestuarios y servicios higiénicos para las pistas deportivas municipales , al no existir crédito suficiente al respecto, es necesario modificar los Presupuestos Generales de 2019.

**II**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 179 Y 180 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 179.** Transferencias de crédito: límites formales y competencia. 1. Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.

3. Los organismos autónomos podrán realizar operaciones de transferencias de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la ley.

**Artículo 180.** Transferencias de crédito: límites objetivos.

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

**Artículo 40.**

1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto deberán establecer el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso (artículo 160.1, LRHL).

3. En todo caso la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación salvo cuando afecten a créditos de personal.

**Artículo 41.**

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

[Artículo 161.1,a), LRHL].

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados [artículo 161.1,b), LRHL].

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal [artículo 161.1,c), LRHL].

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno (artículo 161.2, LRHL).

**III**

Vista providencia de la PRESIDENCIA.

**IV**

Visto el informe emitido al respecto por la Intervención de Fondos de esta Entidad, de fecha 26 de julio de 2019 y registrado de entrada con el número 0673E.

**V**

Teniendo en cuenta la Base 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto así como los artículos 179 y 180 del RD 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990.

En virtud de todo lo expuesto en los apartados I y II y III y IV precedentes, esta PRESIDENCIA tiene a bien elevar a la consideración al Pleno la siguiente

**Propuesta de Acuerdo:**

**Primero-** Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto General de 2019 número 3/2.019, mediante Transferencia entre partidas del mismo Programa y diferente clasificación económica, con el siguiente desglose.

| <b>PARTIDA</b> | <b>DENOMINACIÓN</b>                                  | <b>AUMENTO</b>  | <b>DISMINUCIÓN</b> |
|----------------|--|-----------------|--------------------|
| 920 22199 00   | GASTOS DENTRO DEL PLAN<br>ECONÓMICO DE<br>DIPUTACIÓN | 3.602,46        |                    |
| 338 205 00     | ARRENDAMIENTO DE<br>CARPA                            |                 | 3.602,46           |
| <b>TOTAL</b>   |  | <b>3.602,46</b> | <b>3.602,46</b>    |

**Segundo-** Someter el acuerdo a información pública por un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de las presentadas dentro del plazo de un mes por esta Corporación, y publicar el referido acuerdo de aprobación inicial así como su exposición pública en el B.O.P., todo ello de conformidad con el RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 42 del RD. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Tercero-** Aprobar definitivamente la modificación de forma automática de no producirse reclamaciones ni sugerencias, y publicar en el B.O.P. la misma, de conformidad con el RDL 5/2004, de 5 de marzo.

**Cuarto-** Autorizar al Sr. Presidente a la firma de cuanta documentación se derive del presente acuerdo.

No obstante la Junta Vecinal con superior criterio decidirá al respecto.

**EL PRESIDENTE,**

**Fdo.: Agustín Conejo Medina”**

Sometida la Propuesta de Presidencia a votación de los Sres. Vocales miembros asistentes, acuerdan aprobar la misma por unanimidad. Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente de la Entidad levanta la sesión siendo las once horas y quince minutos aproximadamente y se firma el presente acta para constancia de lo que se ha tratado.

Vº Bº EL PRESIDENTE, LA SECRETARIA ACCIDENTAL ,

Fdo.: Agustín Conejo Medina (Por Resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 22/07/2019)